



GESTION 2024-2028

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

San Gregorio de Nigua

San Gregorio de Nigua
28 de noviembre, 2024

Asunto: Confirmación de uso continuo de la resolución.

A quien pueda interesar:

El ayuntamiento San Gregorio de Nigua, por medio de la presente gestión seguimos aplicando la Resolución 02-13, aprobada en fecha Veinticinco (25) del mes de febrero del 2013 por el Presidente del Concejo **Ángel María Álvarez Peguero**, y Secretario Municipal **Lic. Sandy Araujo**.

Esta resolución continua vigente y es la base normativa de regulación urbana y parámetros edificatorios, así como las tasas definidas por el ayuntamiento para los permisos que otorga.

Atentamente,

Cindy Santana Frías

Encargada de Planeamiento Urbano

Email: Cindysantanaf8@gmail.com

Whatspp: 829-562-8417





ALCALDIA MUNICIPAL
San Gregorio de Nigua

Fundado el 16 de agosto del 2002

ALCALDIA MUNICIPAL SAN GREGORIO DE NIGUA

CONSEJO DE REGIDORES

En uso de sus Facultades Legales

Resolución 02-13

Considerando: El gran desarrollo económico y social que ha experimentado el Municipio San Gregorio de Nigua.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento del Municipio San Gregorio de Nigua, las normativas y regulaciones para un crecimiento ordenado, tanto a nivel de población urbana como de su desarrollo Industrial y Empresarial.

Considerando: Que la fijación de tasas y Arbitrios constituyen, de manera impostergable una de las medidas más importantes para nuestro Municipio.

Por tanto: Establece, reajusta y regulariza el pago de los arbitrios en el Municipio San Gregorio de Nigua.

Vista: La Constitución de la Republica Dominicana.

Vista: La ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La ley 65-00 de Derecho de Autor.

Vista: La ley 8-01, del 11 de enero del año 2001.

Vista: La ley 675 sobre Urbanismo, Ornato Publico y Construcciones.

Vista: La ley 153-98 de Telecomunicaciones.

Vista: La ley 317 del 14-6-68 sobre Catastros Nacional.

Vista: La ley 64-00 de Medio Ambiente.

Vista: La ley No. 10-96 que modifica los artículos 1y 2 de la ley No. 116 del año 1975, sobre Impuestos a Hoteles, Moteles, Aparta-hoteles.

Vista: La ley 520 de Instituciones si fines de lucro.

Este Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar, como al efecto aprueba, el reajuste del conjunto de tasas y Arbitrios Municipales del Ayuntamiento San Gregorio de Nigua, que se detallan mas abajo, los que entran en vigencia a partir de esta Resolución, derogando cualesquiera otras Resoluciones o disposiciones administrativas que le fueren contrarias, parcial o total:

CAPITULO I

PLANAMIENTO URBANO

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TASAS

Artículo 1.- PROYECTO DEFINITIVO

Requisitos:

- a) Carta de solicitud dirigida al Director de Planeamiento Urbano.
- b) Titulo de propiedad (original y copias de ambos lados) si tiene gravamen traer carta de no objeción del acreedor hipotecario con la firma legalizada por un Notario Publico.
- c) Plano de mensura catastral (copia)
- d) Certificado de uso de suelo vigente, Valor RD\$1,000.00.
- e) Recibo de no objeción valor RD\$1,500.00, viviendas unifamiliares y RD\$ 4,000.00 por cada edificio de aptos del proyecto.
- f) Aprobación de proyecto definitivo ficha técnica (f3), valor RD\$500.00
- g) (4) juegos de planos completos

- . Plano de ubicación y localización indicando retiros a linderos.
- . Planta (s) arquitectonica (s) i dimensionada (s).
- . Plano técnico, estructural, eléctrico y sanitario
- . Elevaciones y 2 sesiones.

- h) Juego de planos reducidos a 11x17y encuadernados 8-1/2" x 11" en carpeta crema (planos) arquitectónicos). O en CD.

Párrafo: los requisitos cumplidos para el anteproyecto sirven a los mismos propósitos para el proyecto. La aprobación definitiva del proyecto quedara certificada con el sellado de los planos y la firma del Director de Planeamiento Urbano.

Artículo 2.- TASA POR SERVICIOS APLICABLES A LAS DISTINTAS TIPOLOGIAS DE PROYECTOS A APROBAR POR LA PDU:

Importes de tasas a pagar por la expedición del certificado definitivo del proyecto.

A- Viviendas Unifamiliares

1.- De 1 hasta 150 metros cuadrados de área	RD\$ 9,000.00 por unidad
2.- De 151 hasta 300 metros cuadrados de área	RD\$ 15,000.00 por unidad
3.- De 301 hasta 500 metros cuadrados de área	RD\$ 30,000.00 por unidad
4.- De 501 hasta 600 metros cuadrados de área	RD\$ 75.000.00 por unidad
5.- De 6001 hasta metros cuadrados en adelante	RD\$ 100.000.00 por unidad

B- Apartamentos y Torres:

1.- Aptos de 100 metros cuadrados o menos de área	RD\$4,500.00 por unidad
2.- " de 101 a 200 metros cuadrados de área	RD\$7,500.00 por unidad
3.- " "201 a 300 metros cuadrados de área	RD\$15,000.00 por unidad
4.- " "301 a 400 metros cuadrados de área	RD\$35,000.00 por unidad
5.- " "401 metros cuadrados en adelante	RD\$50,000.00 por unidad

C) Centros Comerciales, Cines Teatros, Centro de Convenciones y Área de Recreo RD\$180.00 por metros cuadrados.

D- Oficinas RD\$90.00 por metros cuadrado

E- Industrias y Almacén	RD\$750.00 por metros cuadrado
F- Parqueos	RD\$50.00 por metros cuadrado
G- Moteles	RD\$5,000.00 por habitación
H- Hoteles hasta de 25 habitaciones	RD\$3,000.00 por habitación
I- Hoteles de mas de 25 habitaciones	RD\$6,000.00 por habitación
J- Discotecas y Centros Nocturnos	RD\$75.00 por metros cuadrados
K- Naves industriales para almacenamiento de construcción.	RD\$175.00 por metros cuadrados de construcción.
L- Naves para ventas directas	RD\$175.00 por metros cuadrados de construcción.
M- Parques industriales	RD\$175.00 por metros cuadrados de construcción.
N- Estaciones de combustible líquido (gasolinera):	

- 1) En las avenidas principales y autopistas RD\$45,000.00.
- 2) En las avenidas secundarias RD\$ 350,000.00

O- Estación GLP y gas Natural

a)- Capacidad desde 1 a 4,000 galones,	RD\$30,000.00.
b)- De 4,001 a 12,000.00 galones	RD\$75,000.00
c)- De 12,001 a 20,000.00 galones	RD\$100,000.00.
d)- De 20,001 a 30,000.00 galones	RD\$140,000.00.
e)- De 30,001 a 50,000.00 galones	RD\$280,000.00.
f)- De 50,001 a 100,000 galones	RD\$475,000.00.
g)- De 100,001 galones y mas	RD\$700,000.00.

P- Urbanizaciones (LOTIFICACION)

1- Solares de 1 a 200 metros cuadrados	RD\$500.00 por solar
2- " "201 a 400 metros cuadrados	RD\$1,000.00 por solar
3- " "401 a 600 metros cuadrados	RD\$2,000.00 por solar
4- " "601 a 1,000 metros cuadrados	RD\$3,000.00 por solar
5- " "1,001 a 2,000 metros cuadrados	RD\$4,000.00 por solar
6- Mas de 2,000 metros cuadrados	RD\$5,000.00 por solar

Párrafo.-1º Se pagaran RD\$250.00 por metro lineal de calle.

2º El recibo de No Objeción para las urbanizaciones costara RD\$5,000.00.

Artículo3.-CERTIFICACION PARA RAMPAS DE ACCESO A EDIFICACIONES

Requisitos.

- a) Cuando en los planos presentados para el otorgamiento del permiso Municipal figuren rampas de acceso, el Ayuntamiento otorgara para su construcción el Certificado correspondiente.
- b) La tasa por este certificado será RD\$1,000 por metro lineal de contén en la rampa de acceso.
- c) Toda empresa o negocio pagara un arbitrio al Ayuntamiento de seis cientos pesos RD\$600.00 anual por metro lineal.
- d) Toda empresa o negocio pagara un arbitrio al Ayuntamiento de cientos pesos RD\$600.00 anual por metros lineal.

Artículo 4.- PERMISO DE VERJAS

Requisitos:

- 1- Carta solicitud al Director de Planeamiento Urbano.
- 2- Titulo de propiedad (original y copia de ambos lados) Si tiene gravamen traer carta de no objeción del acreedor hipotecario con la firma legalizada por Notario Publico.
- 3-Copia del plano catastral aprobado por la directora Gral. de Mensura Catastral.

- 4-Recibo de pago del Ayuntamiento por valor de RD\$2,000.00
- 5-Sello de RD\$10.00 de DGII.
- 6-Inspección al momento de depositar el documento. Valor RD\$500.00.
- 7-Actos de notificación a los colindantes, por parte del solicitante.

Artículo 5.- CERTIFICADOS PARA CAMBIOS DE USO DE SUELO

Requisitos:

- a) Solicitud mediante carta al Director de Planeamiento Urbano.
- b) Certificado de Título (original y copia de ambos lados). Si tiene gravamen traer carta de no objeción del acreedor hipotecario con la firma legal por un Notario Publico
- c) Plano de mensura catastral (copia).
- d) Recibo de Uso de Suelo por valor RD\$1,000.00.
- e) Plano de lo existente y levantamiento de uso de suelo y densidad circundante.
- f) Recibo de inspección. Valor de RD\$500.00
- g) Acta de notificación a los colindantes.

Párrafo: Al nuevo Uso de Suelo se le aplicaran las tasas por servicios correspondientes.

Artículo 6.- CERTIFICADO PARA PERMISO DE DEMOLICION

Requisitos:

- a) Solicitud mediante carta de Planeamiento Urbano.
- b) Certificado de Título (original y copia de ambos lados). Si tiene gravamen traer carta de no objeción del acreedor hipotecario con la firma legalizada por Notario Publico.
- c) Plano de mensura catastral (copia).
- d) Fotografía de la construcción a demoler (en alguna foto debe aparecer la calle en primer plano).
- e) Plano de Ubicación y Localización.
- f) Plano de edificación.
- g) El pago de Tasa para obtener el Certificado de permiso para la demolición será de RD\$10.00 por metro cuadrado de edificación a demoler.

h) Recibo de inspección por valor RD\$500.00.

i) Acta de notificación a los colindantes.

Artículo 7.- RESELLADO DE PLANOS CON LICENCIA DE CONSTRUCCION DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICA Y COMUNICACIONES.

Requisitos:

- a) Carta de solicitud expresando justificación Y especificando el número del expediente.
- b) Juego de planos a resellar en tamaño grande (24" x 36" o mayor)
- c) Juego de planos a resellar en formato 11" x17" para ser anexado al expediente.
- d) Recibo de pago de resellado por valor de RD\$ 100.00 por pagina.
- e) Plano de Ubicación y localización indicando retiros aprobados

Artículo 8.- De LAS PENALIZACIONES Y MULTAS

La Dirección de Planeamiento Urbano realizara inspecciones a fin de determinar el cumplimiento de lo establecido en las certificaciones expedidas en base a las leyes, reglamentos y resoluciones, verificando:

- Construcciones ilegales (sin planos aprobados, otros).
- Violaciones a Uso de Suelo y retiros mínimos.
- Violaciones a número de niveles y especificaciones.
- Violaciones a la densidad permitida.

Párrafo: En caso de comprobarse violación a los aspectos señalados la Dirección de Planeamiento Urbano impondrá las penalizaciones siguientes.

- A- Viviendas unifamiliares con violación de retiros linderos. RD\$ 25,000.00 por lindero.
- B- Edificios y Torres con violación de retiros de linderos. RD\$50,000.00 por linderos en cada nivel.
- C- Violación al número de niveles. RD\$3,000 por metro cuadrados.
- D- A toda edificación que sea realizada sin los permisos correspondientes de la Dirección de Planeamiento Urbano, se le aplicara una sanción de RD\$200.00
- E- A toda edificación que sea demolida sin los permisos correspondientes de la DPU se le aplicara una sanción de RD\$300.00 por metro cuadrado de solar, sin menoscabo de otras sanciones civiles y penales que pudieran aplicarse.

F- A todo cambio de uso de suelo, remodelación y anexo que haya sido realizado sin los permisos correspondientes de la DPU se le aplicara una sanción de RD\$200.00 por metro cuadrado.

Artículo 9.- TASAS POR SERVICIOS A COBRAR POR DAÑO AL AMBIENTE EN LA OPERACIÓN DE DETERMINADO TIPO DE NEGOCIO.

- a) Tasa por contaminación ambiental en las GLP y gas natural RD\$800.00 mensualmente.
- b) Tasa por contaminación ambiental en Estación gasolinera, RD\$800.00 mensualmente.
- c) Tasa por contaminación ambiental en Lavadero de automóviles, RD\$500.00 mensualmente.

Párrafo 1: El Departamento de Inspección de la Dirección de Planeamiento Urbano identificara las violaciones y remitirá su informe al departamento de la consultaría jurídica, de la DPU, este tendrá a su cargo evaluar las presuntas violaciones a la ley, reglamentos y/o resoluciones, emitidas por el Concejo de Regidores, remitiendo su informe al departamento de tasación, a fin de que este aplique las sanciones correspondientes, una vez aprobadas las sanciones por la Dirección de Arbitrios Municipales del Ayuntamiento Municipal San Gregorio de Nigua.

Párrafo 2: Estas penalidades serán adicionales a cualquier otro monto requerido para fines de legalizaciones.

Párrafo 3: En los casos de edificaciones en proceso de construcción se ordenara la detención inmediata de los trabajos hasta tanto sea regularizada la situación.

Párrafo 4: Se elimina el cobro del 5.25% correspondiente a la tasa Municipal y se mantiene vigente el cobro del 5% de la ley 675 del 29-5-44 en los casos en que aplique.

Párrafo 5: Conforme lo estipula la ley, los precios por metro cuadrado de terrenos dentro del Municipio San Gregorio de Nigua, son los establecidos por la Dirección General del Catastro Nacional.

CAPITULO II

DEL REGISTRO CIVIL Y CONSERVADURIA DE HIPOTECAS

Artículo 10.- Cobro Arbitrios de documentos a registrar:

- . Impuesto fijo RD\$ 200.00
- . Certifico RD\$ 100.00
- . Certificaciones con datos RD\$ 400.00
- . Libro venta diaria de venta condicional RD\$ 500.00
- . Certificación sin datos de Registro RD\$ 300.00 por mes

- Transcripciones RD\$ 500.00
- Sentencias RD\$200'00
- Autorización especial RD\$5,000.00 las normales y RD\$5,500.00 las VIP
- Revalidación RD\$3,000.00 normal y RD\$3,500.00 las VIP
- Certificación RD\$600.00 por mes, sin datos de ninguna índole (Alguacil, Notario, fecha tipo de Acto).
- Las certificaciones que no tienen datos específicos o calidades RD\$600.00 por mes, cuando se habla de calidades nos referimos al nombre del Abogado, Alguacil, fecha tipo de Acto dependiendo el tipo de documento. Y si tiene datos específicos se cobrará RD4300.00
- Documentos civiles con valor o sentencia de valor se cobrara 7 por mil y 12% del 7
- Transcripciones 2%
- Hipotecas 2%
- Embargo 1Xmil y el 12% del 1
- Contratos 1% mas el 6% del 1 y mas RD\$ 2.00 por honorarios.

CAPITULO III

DE LOS MOTELES; HOSTELES Y APARTA- HOSTELES

Artículo 11.- Tasas por servicios de Habitación

Se establece:

1. 10% sobre cada operación de alquiler de las habitaciones de moteles, paradores, aparta- hoteles y otros establecimientos que se dediquen a esta actividad.
2. 4% por cada operación de alquiler de habitaciones de los negocios denominadas dormitorios, pensiones, mesones u otros similares.

Párrafo 1: Cuando al Ayuntamiento San Gregorio de Nigua le sea imposible determinar el número de operaciones de alquiler que se realice cada día por habitaciones, las autoridades Municipales podrán establecer acuerdos con los establecimientos correspondientes para el pago de la presente tasa por servicios de habitación.

Párrafo 2: Por dificultad en la aplicación de este artículo, esta Resolución, autoriza al Alcalde Municipal a través de la Dirección de Recaudación a establecer acuerdos con la Asociación de dueños de Hoteles y Moteles el precio por habitación según lo siguiente:

1. El precio por habitación en hoteles tipo cabañas esta será RD\$30.00

2. El precio por habitación en hoteles tipo comerciales, paradores RD\$15.00 mensuales.
3. El precio por alquiler o arrendamiento de Aparta hoteles, será el 10% del valor del contrato.

Artículo 12.- Los Aparta- Hoteles se cobrara el 10% de los contratos, efectuándose el pago, en moneda legal o su equivalente en US, EUROS a la tasa de cambio vigente fijada por el Banco Central.

CAPITULO VI

DE LOS CLUBES RECREATIVOS

Artículo 13.- Se consideran Clubes Recreativos aquellos cuyas instalaciones, servicios y estatus social estén orientados a brindar servicios de esparcimientos y de recreación en el Municipio. Estos pagaran al Ayuntamiento por categorías en sus servicios y se clasifican en:

- A.....RD\$50,000.00 anual
- B.....RD\$25,000.00 anual
- C.....RD\$10,000.00 anual

CAPITULO V

ESPECTACULOS PUBLICOS; LIDIAS DE GALLOS; BILLARES Y AFINES

★ **Artículo 14.-** Los Cines, Discotecas, Drink, Licores Store o Bares, Night Club o cualquier actividad de diversión de naturaleza publica, quedara gravada con el pago de diez mil pesos RD\$10,000 en delante de acuerdo a la naturaleza del evento.

Párrafo: Los eventos sin fines de lucro no están sujetos al pago de arbitrios

Artículo 15.- Las Lidias de Gallos (Galleras), se cobrara un arbitrio de RD\$5,000.00 por cada día de juego.

Artículo 16.- Los Centros de Billares deberán realizar un pago por concepto de licencia por valor de RD\$3,000.00 anual y RD\$300,00 mensuales, por cada mesa de billar que exista en los establecimientos.

CAPITULO VI

DE LAS TORRES METALICAS Y ANTENAS:

Requisitos:

Artículo 17.- Para la aprobación de instalación de soporte de antenas se requiere lo siguiente:

- 1- La presentación de la licencia original otorgada por el instituto Dominicano de las Telecomunicaciones **INDOTEL**.
- 2- La aprobación de planeamiento Urbano.
- 3- Certificación de no objeción de la Dirección de Gestión Ambiental
- 4- Certificación de no objeción del Cuerpo de Bomberos
- 5- La no objeción de la Junta de Vecinos de ese entorno
- 6- Una póliza de seguro de daño a terceros
- 7- **Artículo 18.-** El Ayuntamiento de San Gregorio de Nigua, establece los arbitrios siguientes.
 - 1) Permiso de instalación de RD\$ 150,000.00 renovable cada 3 años.
 - 2) Las torres metálicas para soporte de antenas de comunicaciones de usos comerciales, pagarán una tasa de RD\$ 750.00 (Setecientos cincuenta pesos con 00/100), por cada pie lineal de altura mensual.

Artículo 19.- Las antenas par el uso de radios, cables, televisión y demás comunicaciones con fines comerciales, pagaran una tasa anual según la siguientes escala.

- a) Antenas verticales.....RD\$ 6,000.00
- b) Antenas Radiales.....RD\$ 9,000.00
- c) Antenas micro- ondas.....RD\$ 11,000.00
- d) Parábolas de 10 pies de ancho.....RD\$ 6,000.00
- e) Parábolas de 20 pies de ancho.....RD\$ 9,500.00
- f) Parábolas de mas de 20 pies de ancho.....RD\$ 11,000.00
- g) Parábolas de uso domésticos.....RD\$ 1,200.00

CAPITULO VII

DE LOS CABLES DE TELEVISION, MAQUINS DE DIVERSION Y BANÇAS DE APUESTAS DEPORTIVAS

Artículo 20.- Las empresas que operan televisión por cable en el Municipio San Gregorio de Nigua, pagaran a esta alcaldía, una tasa por servicio de uso de los espacios aéreos y terrestres en la siguiente escala:

- a) Por Derecho de Operación y utilización de la Propiedad Publica al momento de la firma del contrato de autorización pagaran la suma de RD\$150, 000.00 renovable cada dos año.
- b) Por taza de Inspección e Impacto Ambiental pagaran la suma RD\$40,000 pesos anuales.

Párrafo: En caso de daños o deterioro en alambrados, soportes e instalaciones incorrectas que produzcan daños al medio ambiente o al espacio de utilidad Publica se procederá a la confiscación de dicho material y una multa la cual nunca será menor a los RD\$20,000.

Artículo 21.- Las maquinas de apuesta o traga monedas instaladas en los establecimientos pagaran la suma de RD\$500.00, mensuales cada una.

Párrafo: Este arbitrio no se aplicara a aquellas maquinas traga monedas que se encuentren instaladas de manera de ilegal.

Artículo 22.- Las Bancas de apuestas deportivas que operan en el ámbito del Municipio San Gregorio de Nigua, pagaran un arbitrio de RD\$8,500.00 (Ocho Mil Quinientos Pesos Con 00/100) por permisos de apertura.

Artículo 23.- Las Bancas de apuestas deportivas pagaran un arbitrio de RD\$6,000.00 (Seis Mil Pesos) anuales. Mientras que las Bancas de Loterías pagaran RD\$3,600.00 (Tres Mil Seiscientos pesos con 00/100) anuales

CAPITULO VIII

DEL SERVICIO PÚBLICO: (LAS FUNERARIAS, CEMENTERIOS Y MERCADOS

a) FUNERARIAS

Artículo 24.- Los Velatorios en funerarias por sus servicios se clasifican en A1, A2, B1, B2, C, en consecuencia, estas empresas pagaran los siguientes arbitrios:

A1.....	RD\$350.00
A2.....	RD\$300.00
B1.....	RD\$250.00
B2.....	RD\$150.00
C.....	RD\$100.00

Párrafo 1: El incumplimiento en los establecidos en dicha escala se penaliza con un recargo de un 10% diario por cada día, en el caso de que no se efectuare en la fecha que corresponda hasta llegar a un 100%.

Párrafo 2: Están exentos del pago de arbitrios las Funerarias Publicas o funerales que han sido dados gratuita tanto por instituciones como por personas cuyo interés es ir en auxilio de familias de escasos recursos que no pueden cubrir los funerales de sus deudos.

CAPITULO IX

DE TAZAS Y ARBITRIOS A DRENAJES PLUVIALES; ZANJAS; POZOS FILTRANTE Y LAVADEROS DE VEHICULOS (CARS WASH).

DRENAJE PLUVIAL:

Articulo 27.- El drenaje pluvial de las estaciones de gasolineras, de gas propano, y lavaderos de vehículos o cars wash. Pagaran una tasa de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).- Cobro Drenaje Pluvial en Estaciones de Gasolina:

Tasa mensual, de acuerdo a la siguiente escala por la capacidad instalada de almacenamiento de galones de combustibles:

1. 0 a 20,000 galones	RD\$200.00 mensuales
2. 20,001 a 25,000 galones.....	RD\$350.00 mensuales
3. 25,001 a 50,000 galones.....	RD\$500.00 mensuales
4. 50,001 a 75,000 galones.....	RD\$650.00 mensuales
5. 75,001 a 100.000 galones.....	RD\$800.00 mensuales
6. 100,001 a 125,000 galones.....	RD\$950.00 mensuales
7. 125,001 a 150,000 galones.....	RD\$1,100.00 mensuales
8. 150,001 a 175,000 galones.....	RD\$1,250.00 mensuales
9. 175,001 a 175,000 galones.....	RD\$1,400.00 mensuales
10. Mas de 200,000.00 galones.....	RD\$1,600.00 mensuales

b) ZANJAS:

Articulo 28.- Las zanjas pagaran RD\$ 30.00 por cada metro lineal de zanjas o cualquier otra excavación.

Párrafo: Se pagaran la suma de RD\$ 30.00 por cada metro lineal de tubería o cualquier objeto enterrado en las zanjas que se hayan realizado.

c) POZOS FILTRANTES:

Articulo 29.- Para la autorización de la perforación de Pozos Filtrantes y Pozos Sépticos se pagara al Ayuntamiento, la suma de RD\$4,000.00 en calles y avenidas principales y de RD\$2,000.00 en las calles secundarias.

Párrafo: Toda persona física o jurídica que sea sorprendida realizando un pozo filtrante sin permiso de las autoridades competentes se les aplicara una multa por valor de RD\$5,000.00 hasta tanto no se les aplicara una multa, las autoridades Municipales tendrán la facultad para incautar todos los equipos.

d) LAVADEROS DE VEHICULOS (CARS WASH):

Artículo 30.- Los Lavaderos de vehículos (CARS WASH) pagaran mensualmente al Ayuntamiento mediante la siguiente escala.

1. DE 1 a 5	espacios	RD\$400.00 mensuales
2. De 6 a 10	“““	RD\$650.00 mensuales
3. Mas de 10	“““	RD\$800.00 mensuales
4. Automáticos	“““	RD\$1,000.000 mensuales

CAPITULO X

DE LAS PARADAS DE GUAGUAS; TAXIS MOTORES Y ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 31.- Todas las empresas del Transporte Publico o Privado pagaran la tarifa de tres mil pesos RD\$3000.00 anual por parada y por Rotulación de vehiculo RD\$ 100.00 anual, que se efectuara a través de las compañías que encuentren con sus Sedes o paldas dentro del Municipio.

Artículo 32.- Los Negocios Ambulantes de Hamburguesas, Hot Dogs, Chimi, Asaderos, Frituras, Empanadas o cualquier otra que utilice el espacio publico, previa autorización de la Dirección de Transito, la tarifa será la siguiente:

a) Avenidas y calles principales:

Permiso de instalación RD\$2,000.00 y mensualmente RD\$200.00

b) Calles secundarias:

Permiso de instalación RD\$1,000.00 y mensualmente RD\$150.00

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.- AJUSTES Y AUMENTOS POR INFLACION:

La Dirección de Recaudación y Arbitrios Municipales se reunirá una vez al año, a solicitud de esta Sala Capitular o a propuesta del Alcalde Municipal, a los fines de realizar los ajustes que fueren necesarios en los arbitrios y tasa en las Resoluciones, de conformidad a los índices inflacionarios establecidos por el Banco Central de la Republica Dominicana. Los resultados serán remitidos al Concejo Municipal para la sanción final de la misma.

Dado en el Municipio San Gregorio de Nigua, a los Veinte Cinco (25) días del mes de febrero del año 2013.

Ángel María Álvarez Peguero
Presidente del Concejo



Lic. Sandy M. Araujo S.
Secretario Municipal

